

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JALCOMULCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee:

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada por Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias que obran en autos; asimismo, se dio el debido cumplimiento a ésta, tal y como se observa en el proveído de ocho de noviembre de dos mil diecinueve³, y además, de que dicha resolución ya se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el siete de febrero del año en curso⁴, con fundamento en el artículo 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **TERCERO**. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Visible a fojas 603 a 604 del expediente en que se actúa.

⁴ Registro número 29284, Décima Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, febrero de dos mil diecinueve, libro 75, Tomo I, página 280.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2016

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto¹², del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:27:39Z / 06/08/2020T21:27:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c aa ed 0f f3 68 85 d8 bb 51 e5 d6 50 ed 7e 04 26 ec 5b 90 eb ca 46 48 8a a8 3a f0 25 52 a1 c1 bf c8 f3 e9 f5 25 50 e3 12 8c e1 60 63 44 89 17 31 e7 c0 b9 74 b4 c8 e4 b9 34 11 74 2b fb e3 94 2a f4 31 16 23 21 ca ba 12 c3 52 3b de 68 ea 17 58 b1 7b b9 ad e8 64 85 77 0a 74 b9 b7 d4 c5 cf ab 76 ee 99 3d 58 6b b0 31 40 e1 2b 41 2e 72 37 45 79 5c 0a 89 5b 43 d3 a0 2e 8a be 7a 63 4a 3e 93 c5 ba 59 4f e6 2e bf 3a 21 c8 5d 78 97 85 6b d6 b5 4b 6b 1b b4 cc 2a fd 13 1a 01 54 66 b9 c2 fa aa 2e ae 14 42 31 c9 c0 db d8 e1 4d 18 02 6e 45 35 1d 6c 0a ed b8 61 c2 dc 05 9b a1 a2 da cd e9 07 c8 80 79 0d 9e 14 bd a9 75 6a f0 3c 4b af 0f 3f 2b af c3 b6 09 7d 2f af c9 68 1b 1c b5 e7 b9 5f 23 1a 9d 72 04 3b 1a 09 19 a2 19 4a e8 f0 fa 1d a9 83 46 ae af 03 ad f1 17 8b 83 9f 41 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:27:40Z / 06/08/2020T21:27:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:27:39Z / 06/08/2020T21:27:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3260459			
	Datos estampillados	34D44C4683659AC406D1BBD066E2CF8334979D75			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T21:27:50Z / 06/08/2020T16:27:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 79 73 2c a2 11 0c 9d 00 9c 2e 12 04 0a 56 ab 33 bc 19 91 1d 6e 76 4f e0 65 1d b4 e5 0c 3a 79 68 0a bd 6d 4a 8f 04 bf 03 c8 03 80 c0 a0 6c ed c5 a4 b6 2c b7 a2 41 76 14 6d b6 33 c9 9c 98 08 b2 24 5c 32 e5 43 00 b8 f2 36 d8 31 0d c4 83 96 af 04 49 36 af 4b 17 80 7e ac 0d 24 76 f5 8c a8 cb d7 4b 6b 12 65 29 0c 01 0f 9d ff c1 4b 5c 74 59 44 2f ad 21 4a 20 ce 79 03 63 46 1b 39 12 1f 52 9a 78 b0 2a d9 59 84 f2 c1 13 82 13 1b f6 a3 56 82 d8 f8 27 f6 8c ee b3 b8 df 2d b4 29 9f a8 4e 7f c1 12 ad 61 ac f6 e7 f2 65 a6 38 02 f9 dc 6b f0 88 82 4b 19 65 16 99 d7 58 ce a6 ce 5e 3f 7a 78 31 bc f8 3a 43 63 ab f3 1e 02 81 22 49 ef 9d c5 9e a6 b5 a8 a0 a5 35 34 c3 a6 30 d2 40 b1 cf 67 e9 57 b4 08 6a d8 bb 02 58 77 84 f9 a7 2d 75 69 00 18 09 c5 41 7f 35 0f fb 61 7b 44 d3 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T21:27:50Z / 06/08/2020T16:27:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T21:27:50Z / 06/08/2020T16:27:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3259802			
	Datos estampillados	0DC3664F657F4AF09B3B00F1942ABF0F3966F867			